

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6513

Panamá, República de Panamá, Jueves 16 de Febrero de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES.—Anexos de la demanda por el incendio de "Malambo".—PODER LEGISLATIVO NACIONAL.—Comisiones Permanentes.—PODER EJECUTIVO NACIONAL.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Decreto 26 de 11 de Febrero.—Decreto 29 de 14 de Febrero.—Resoluciones Nº 10, 41, 42, 43, 44 y 45 de 14 de Febrero.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Decretos 35 y 36 de 14 de Febrero.—Resoluciones 26 y 27 de 14 de Febrero.—Secretaría de Instrucción Pública.—Decreto 6 de 1º de Febrero.—Resolución 18 de 10 de Febrero.—Movimiento en la Oficina del Registro.—Movimiento en las Notarías.—Vida Oficial en Provincias.—Avisos y Edictos.

COMISION DE RECLAMACIONES

Se acompañan varios anexos para fundamentar la demanda de Panamá por el incendio de "Malambo"

Entre estos documentos se halla la recomendación de la Comisión Mixta que actuó en Panamá, en la cual se indicaba que por vía de transacción se reconocieran daños por el valor que ahora reclama Panamá

ANEXO "A"

Edificio de la Administración.—Ciudad de Panamá

Junio 3 de 1907

La Comisión Mixta reunida para determinar el origen y causa del incendio ocurrido en Malambo, barrio de la ciudad de Panamá, el día 12 de Enero de 1906, opina que el caso debe ser materia de una transacción y recomienda el pago por los Estados Unidos, de los siguientes daños:

Número del reclamo.—Nombre del reclamante.—Situación.—Destrucción Parcial o total de la Propiedad o perjuicio personal.—Pagadero en moneda de los E. U. A.

1	Inés Yangüez, 23 Calle de Malambo. Destrucción total.....	\$ 500
2	Hermanos Montilla, 18 y 20 Calle Malambo. Destrucción total.....	1150
3	Petronila C. de Ledezma, 7 Calle Darién. Destrucción total.....	300
4	Alejandro Porras, 27 Calle Malambo. Destrucción total.....	500
5	Agustín Arias F., 83 y 85 Calle Darién. Destrucción total.....	6000
6	José M. Jaén, 25 Calle Malambo. Destrucción total.....	500
7	María de P. Casis, 17 Calle Malambo. Destrucción total.....	1500
8	María de la P. Torres, Calle Malambo. Destrucción total.....	3000
	Personal.....	200
9	Asunción Solanilla, 7 y 11 Calle Víctor Beltrán, y 31, 14, 13, 15, Calle Malambo. Destrucción total.....	12000
	Personal.....	500
10	Lasso de la Vega, 5 Víctor Beltrán. Destrucción total.....	2000
	Lasso de la Vega, 3 Calle Víctor Beltrán. Destrucción parcial.....	50
11	Ramón Hernández, Calle Malambo. Destrucción total.....	100
12	Fernina Domínguez, 21 Calle Malambo. Destrucción total.....	150
13	Javier, Obispo de Panamá, Calle de Chepo. Destrucción total.....	7500
14	María E. Meléndez, 77 Calle Darién. Destrucción total.....	1250
15	J. Gabriel Duque, 10 Calle Malambo. Destrucción total.....	1000
16	María E. Meléndez, 77 Calle Darién. Personal.....	200
17	Carmen Ortiz, 72 Calle Darién. Destrucción parcial.....	150
18	Julio H. Jaramillo A. Personal.....	150
19	José D. Rumber, 74 Calle Darién. Destrucción parcial.....	250
20	Marcelino Farfán, 8 Calle Malambo. Destrucción parcial.....	100
21	Guillermo Leblanc, Materiales de construcción y perjuicio personal.....	1000
22	Juan Maleck. Personal y mercancías.....	500
23	Ernesto E. Arias, 16 Calle Malambo. Destrucción total.....	1500
24	George N. Thompson. Personal.....	50
25	Demetrio Toral, 29 Calle Malambo. Almacén. Destrucción total Personal.....	2500
26	Candelario Cadenas. Personal.....	200
27	Gregoria Avila, 170 Calle 15 Oeste. Destrucción total.....	50
28	Asilo de Huérfanos de San José. Destrucción parcial.....	250
29	F. V. de la Esparilla. Destrucción parcial.....	510
30	Joseph Page. Personal.....	200
31	José Chang. Personal.....	115
32	J. Henry Douglas. Personal.....	850
33	Kong Yick Ching. Personal y mercancías.....	250
34	Francisco y Pedro Ortiz, Calle Malambo. Destrucción total.....	1255
35	Koon Yee Chong. Personal y mercancías.....	250
36	Regina Sherving. Personal.....	100
37	Yech Fong. Personal y mercancías.....	1000
38	John T. Wallace (Court Ancient order Forrester). Personal y muebles.....	100
39	Union Assurance Sty. Pagado por pérdidas.....	97
40	Eduardo Icaze, 35 Calle 15 Oeste, 39 Calle 16 Oeste. Daños causados por la compañía de seguros.....	140
41	Francisco Filós, Calle 14 Oeste. Destrucción total.....	1200

41	Antonio Pérez Abrego e hijos, entre las calles Malambo y Víctor Beltrán. Destrucción parcial.....	500
42	Manuel Pérez, 27 Calle Darién. Destrucción parcial.....	50
43	Joseph Ross. Personal.....	200
44	Cecilia Wait. Personal y mercancías.....	100
45	Asunción López de Harvey, 71 Calle Darién. Destrucción parcial.....	200

Por lo cual firman los miembros de la Comisión Mixta a los tres días del mes de Junio de 1907.

(fdo.) C. AROSEMENA.—(fdo.) G. S. AMBLER.—(fdo.) MONTGOMERY BLAIR.—(fdo.) S. LEWIS.

Es fiel copia de documentos oficiales que reposan en los archivos de la Secretaría.

José Isaac Fábrega,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá Agosto 19 de 1932.

ANEXO "B"

"Legación de los Estados Unidos de América.—F. O. Nº 321.—Panamá, Julio 26 de 1916.

Excelencia:

El artículo publicado en un periódico local esta mañana en relación con la presentación de un proyecto de ley al Senado y a la Cámara de Representantes de Washington, para autorizar el pago de lo que se reconoce con el nombre de los reclamos por el incendio de Malambo, me hizo revisar los archivos de la Legación sobre ese punto, lo que descubrió el hecho de que unas instrucciones del Departamento de Estado de mi Gobierno, de fecha 31 de Diciembre de 1915, y dirigidas a Mr. William Spencer, Encargado de Negocios durante mi ausencia, no habían sido comunicadas a Vuestra Excelencia en nota oficial. Estas instrucciones eran en el sentido de que, de acuerdo con una nota de Vuestra Excelencia que yo comunicué debidamente al Departamento de Estado, Su Excelencia el Secretario de Estado de mi Gobierno, se había interesado en tratar de conseguir una apropiación para el pago de esos reclamos. Como resultado de ello, el Secretario de Guerra envió al Secretario del Tesoro de mi Gobierno, para que fuera transmitido al Congreso, un borrador de proyecto de reforma de los Presupuestos para el Canal de Panamá para el año fiscal que termina el 30 de Junio de 1917 para cubrir el pago de los reclamos por el fuego de Malambo, que importan \$ 53,800.00. La proyectada aprobación, ya aprobada por el Mayor General Geo W. Goethals, Gobernador del Canal de Panamá, y por el Secretario del Tesoro, tuvo la aprobación del Secretario del Tesoro, y fue sometida a Su Excelencia el Presidente Woodrow Wilson, quien la aprobó.

Estoy seguro de que esta información fue comunicada a Vuestra Excelencia de modo más o menos informal, y me fue muy grato ocuparme del asunto con urgencia y personalmente mientras me encontraba en Washington, durante mis vacaciones, el invierno pasado. El Departamento de Estado de mi Gobierno está tomando sincero interés para tratar de conseguir que pase la apropiación propuesta, y Su Excelencia el Secretario de Estado instruyó especialmente, por mediación mía, al funcionario encargado de la sección correspondiente, que diera al asunto, la mayor atención. Me fue grato informar de esto a Vuestra Excelencia a mi regreso.

La nota de Vuestra Excelencia Nº 8,5956, de 18 de Marzo de 1916, en la que se pedía que mi gobierno tomara medidas para conseguir el pago de estos reclamos, merece, sin embargo, una respuesta oficial y estoy seguro que fue tan sólo por inadvertencia del Encargado de Negocios Mr. Spencer, que esa respuesta no fue comunicada, de acuerdo con las instrucciones dadas por el Departamento de Estado.

Se espera que el Congreso de mi país no tendrá inconveniente en pasar la ley correspondiente, protegiendo para esa apropiación antes de que terminen las actuales sesiones. Ocupando, como ocupa, un puesto absolutamente independiente, de acuerdo con nuestro sistema de Gobierno, el Congreso no está sujeto a mandato de otros ramos, pero se cree que los esfuerzos sinceros de los funcionarios antes referidos serán de algún valor.

Yo puedo atestiguar del diligente interés y energía de Vuestra Excelencia en favor de los ciudadanos de su República interesados en este asunto y de que Vuestra Excelencia merece sus agradecimientos por ello.

Aprovecho esta oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi consideración más distinguida y estima personal.

WM. JENNINGS PRICE

A su Excelencia señor don E. T. Lefevre,
Secretario de Estado en el Despacho de
Relaciones Exteriores, etc., etc.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.

JOSE ISAAC FABREGA,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, Agosto 19 de 1932.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL**COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL***Directiva*

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytía, Julián Valdés y Humberto Eschevers.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fátrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Mannel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castilla.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Oficial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA**Es nombrado el Personero Municipal de Capira**

DECRETO NUMERO 26 DE 1933.

(DE 11 DE FEBRERO)

Por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Alejandro Moreno, Personero Municipal del Distrito de Capira.

Provincia de Panamá, en reemplazo del señor David D. Berros, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Rogelio Salamin nombrado Inspector del Telégrafo

DECRETO NUMERO 29 DE 1933.

(DE 14 DE FEBRERO)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Rogelio Salamin, Inspector de

la Sexta Sección del Telégrafo, en reemplazo del señor Alberto Torne. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Podrá importar una escopeta el Dr. Carlos N. Brin

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, 14 de Febrero de 1933.

El señor Carlos N. Brin, ciudadano panameño, por medio de memorial de fecha 13 del mes que cursa, solicita al Poder Ejecutivo, le conceda la autorización correspondiente para introducir al país, una escopeta de fabricación española, marca "Hispana", calibre 16; arma que viene por conducto del señor Agustín Selda, de esta ciudad y que será dedicada exclusivamente a la caza.

Y de conformidad con lo ordenado en el Decreto N° 171 de 15 de Septiembre de 1926,

SE RESUELVE:

Conceder al doctor Carlos N. Brin, el permiso que ha solicitado a este Despacho en su memorial de fecha 13 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Aceptan la renuncia que ha presentado Gilda de la Torre

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, 14 de Febrero de 1933.

Se acepta la renuncia que del cargo de Ayudante de 2ª Categoría de la Agencia Postal de Panamá, ha

presentado a este Despacho la señora Gilda de la Torre; y se le dan las gracias por los servicios prestados en el desempeño del cargo que renuncia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

No avocará el Ejecutivo conocimiento en un negocio

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, 14 de Febrero de 1933.

Para que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento si lo juzga conveniente y oportuno, ha ingresado a este Despacho el juicio de Policía correccional iniciado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, por el delito de riña y lesiones.

El artículo 1739 del Código Administrativo que permite hacer uso del recurso de avocamiento, dice así:

"El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que colocó en dicha instancia".

El recurrente Diego Rodríguez Saucedo, penado con treinta días de arresto, fue notificado del fallo de segunda instancia, por medio de su representante legal, el 16 de diciembre de 1932, de conformidad con el artículo 1719 del Código citado, e interpuso dicho recurso el 27 del mismo mes y año, transcurriendo más de las veinticuatro horas que señala la ley.

Respecto a los demás recurrentes cabe observar que la resolución del Gobernador de la Provincia de Los Santos por la cual se les impuso la pena de que se quejan no admite recurso alguno al tenor del artículo 8º de la Ley 58 de 119.

En razón de lo expuesto.

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto y se dispone devolver la actuación al lugar de su origen.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Aprobado un Acuerdo de Remedios y vetado otro de Boquete

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, 14 de febrero de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí, ha enviado a este Despacho, para su censura, los Acuerdos Municipales que menciona en su oficio N° 745 de fecha 30 de diciembre último y que dice así:

"Señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Panamá.—Señor: Con la presente tengo a bien remitir a usted para los fines legales, copia de los Acuerdos sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, dictados por los Municipios de Boquete y Remedios; ambos acuerdos carecen de la aprobación del Inspector de Instrucción Pública, respectivo. Además el de Boquete contiene la renta "Carreras de caballos" para lo cual no están autorizados los Municipios de esta Provincia.

Con toda consideración quedo del señor Secretario muy atento servidor. (fdo.)—Julio Miranda M."

En realidad, los Acuerdos que se examinan dictados por los Consejos Municipales de Remedios y Boquete, no contienen la autorización del Inspector de Instrucción Pública, en lo referente al porcentaje correspondiente a ese ramo; pero en cambio han fijado en sus respectivos presupuestos de rentas y gastos la partida correspondiente a Instrucción Pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 549 del Código Administrativo. Acerca de este asunto, ya el Poder Ejecutivo ha establecido el principio de que la falta de ese requisito no es óbice para suspender los efectos de un Acuerdo. (Resolución N° 14 de 13 de Enero de 1933).

Ahora bien, respecto a la objeción que hace el Gobernador de Chiriquí sobre la renta que ha establecido el Consejo Municipal de Boquete, sobre "carreras de caballos", si está bien fundada la objeción, porque la vigilancia y colección de esa renta corresponde al Administrador General de la Renta de Licores y no al Muni-

cipio, de conformidad con la Ley 32 de 1924, pues lo único que incumba a los Consejos Municipales en este caso es reglamentar las carreras de caballos al tenor de lo que ordena el artículo 1249 del Código Administrativo.

En razón de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar el Acuerdo número 13 dictado el 22 de diciembre de 1932 por el Consejo Municipal de Remedios, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, y suspender los efectos del Acuerdo Municipal dictado el 31 de diciembre del año citado por el Consejo de Boquete.

Se dispone pasar copia de lo actuado al Fiscal del Circuito de Chiriquí para que pida a los tribunales ordinarios de Justicia la nulidad de dicho Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Raimundo González tiene derecho a sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, 14 de febrero de 1933.

Raimundo González Jr., Celador de la Cárcel Modelo de esta ciudad, solicita por medio de memorial de fecha 8 de febrero del presente año, que el Ejecutivo le conceda los treinta días de descanso que corresponden de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo.

Acompaña a su petición, un certificado expedido por el Director de la

Cárcel Modelo, para esa fecha, para comprobar que ha dado cumplimiento al Decreto 123 de 18 de junio de 1931, en vista de lo cual,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Raimundo González Jr., Celador de la Cárcel Modelo, los treinta días de descanso con derecho a sueldo, que ha solicitado a este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden vacaciones a José I. Vega

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, 14 de febrero de 1933.

José I. Vega, Mecánico Electricista del Telégrafo, solicita, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que el Ejecutivo le conceda los treinta días de descanso, con derecho a sueldo, que le corresponden de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo.

Y en vista de que el peticionario ha comprobado con certificado expedido por el Director General de

Correos y Telégrafos, que ha cumplido lo ordenado en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 18 de junio de 1931.

DE RESUELVE.

Conceder al señor José I. Vega, Mecánico Electricista del Telégrafo, los treinta días de descanso, con sueldo, que ha solicitado a este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Podrán vender licores en San Francisco de la Caleta

DECRETO NUMERO 35 DE 1933. (DE 14 DE FEBRERO)

Por el cual se permite la venta de toda clase de licores, vinos y cervezas en la población de San Francisco de la Caleta.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad no existe razón alguna para prohibir la venta de toda clase de vinos y licores en la población de San Francisco de la Caleta.

DECRETA:

Artículo único: Desde la fecha del presente Decreto permítase la

venta de toda clase de licores, vinos y cervezas en la población de San Francisco de la Caleta, mediante el pago de la patente respectiva.

Parágrafo: Queda en estos términos reformado el Decreto número 58 de 5 de junio de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se establecen categorías entre las empresas navieras para el pago del impuesto que éstas deben cubrir

DECRETO NUMERO 36 DE 1933 (DE 14 DE FEBRERO)

Por el cual se subrogan los artículos 1° y 2° del Decreto número 4 de 6 de Enero del presente año.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Art. 5° de la Ley 34 de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que las categorías establecidas en el Art. 1° del Decreto N° 4 de 6 de Enero del presente año para los efectos del cobro del impuesto sobre Compañías de Vapores, en la práctica resultan injustas por cuanto que no son proporcionales, dándose el caso de que según ellas, algunas compañías cuyos buques tienen carga y pasajeros dos veces al mes, por ejemplo, quedan obligadas al pago del mismo impuesto que se cobra a otras cuyos buques prestan ese servicio por mayor número de veces;

Que conviene para mayor equidad encomendar la calificación de las categorías a una Junta que haga las clasificaciones de modo racional, en la cual estén representados los intereses tanto del Fisco como de las compañías de vapores afectadas con este impuesto; y

Que oído el concepto de la Comisión Asesora creada por el artículo 6° de la Ley 34 de 1932, ésta ha aprobado las medidas que siguen,

DECRETA:

Artículo 1° Las compañías o empresas navieras que traigan al país carga o pasajeros con destino final a cualquiera población sujeta a la jurisdicción nacional, pagarán mensualmente una contribución en relación con el volumen aparente de sus negocios en la República.

Artículo 2° Para los efectos del artículo anterior, las empresas o compañías navieras serán clasificadas en cinco categorías, así:

1° Categoría. Que pagará una contribución mensual de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00);

2° Categoría. Que pagará una contribución mensual de cien balboas (Bs. 100.00);

3° Categoría. Que pagará una contribución mensual de setenta y cinco balboas (Bs. 75.00);

4° Categoría. Que pagará una contribución mensual de cincuenta balboas (Bs. 50.00); y

5° Categoría. Que pagará una contribución mensual de veinte y cinco balboas (Bs. 25.00).

Artículo 3° Las clasificaciones a que se refiere el artículo precedente las hará una Junta integrada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, que será su presidente; el Gerente del Banco Nacional y el Gerente o representante de una compañía o empresas naviera que designe el Poder Ejecutivo.

Artículo 4° La contribución que por este Decreto se establece se empezará a hacer efectiva a partir del 1° de Marzo del año en curso.

Artículo 5° Los artículos que preceden subrogan los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4 de 6 de Enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se hará devolución a L. Angelini y P. Canavaggio

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 14 de Febrero de 1933.

Confírmase en todas sus partes la Resolución dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores distinguida con el número 187 de primero de los corrientes por la cual se imponen penas de multa, cuya parte resolutoria dice:

"Imponer a cada uno de los señores Luis Angelini y Pascual Canavaggio, una multa de diez balboas (Bs. 10.00) como responsables de la infracción anotada.

Eximir de toda responsabilidad al señor Arcesio Adames, en este asunto.

Como la pena que se impone a los señores Angelini y Canavaggio procede únicamente del desobediimiento de lo ordenado por el artículo 10 del Decreto número 13 de 1925, porque está comprobado que al colocarse los timbres para licores extranjeros como ellos lo vienen haciendo, estos mismos timbres se prestan fácilmente para el fraude porque quedan en condiciones buenas y de uso subsiguiente, se dispone la devolución de los licores a sus dueños, puesto que el impuesto respectivo ha sido pagado como lo demuestra la presencia del referido timbre."

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Multa de B. 50.00 impuesta a Rala Singh rebajada a la mitad

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 14 de 1933.

El Licenciado Samuel Quintero Jr., como apoderado del señor Rala Singh, pide en tiempo oportuno, la reconsideración de la Resolución ejecutiva N° 264 de 31 de Diciembre del año próximo pasado, por la cual se condena a su mandatario a pagar al Tesoro Nacional dos multas, así: Bs. 25.00, por mantener en su establecimiento comercial una botella de licor, y la otra, también de Bs. 25.00, como infractor del artículo 12 de la Ley 10° de 1919 que prohíbe el suministro gratuito de licores en las plazas u otros lugares públicos en

los días de fiesta y en las juntas que se formen para trabajos agrícolas o de otra naturaleza.

La solicitud del Licenciado Quintero Jr., dice textualmente:

"En los considerandos de esa resolución vuestra, decís: "Del estudio hecho al fallo recurrido se observa que el sindicado ha quebrantado dos disposiciones penales en la materia: la de obsequiar licores en un establecimiento comercial y mantener en el mismo botellas de aguardiente, procedimientos que prohíben la Ley 10° de 1919 en su artículo 12 y el Decreto Ejecutivo número 76 de 1921, y se deben imponer por tales circunstancias las penas de rigor."

Entiendo yo, que para obsequiar licores en un establecimiento comer-

cial o en cualquier otro sitio era menester mantener en el mismo botellas de aguardiente, por aquello de que para coger tigras el primero es a cudir donde las haya, y que por lo tanto, el hecho de obsequiar los licores lleva implícitamente entendido el hecho de tenerlos en el lugar donde se obsequian; pero sin entrar a discutir la cuestión de los hechos, quiero referirme a las disposiciones en los cuales fundé el fundamento de nuestro fallo.

En primer lugar os referiré al artículo 12 de la Ley 10ª de 1919. Dicho artículo dice: "Quedan prohibidos las cantinas ambulantes o transitorias y el suministro gratuito de licores en las plazas y otros lugares públicos en los días de fiesta y en las juntas que se forman para trabajos agrícolas o de otra naturaleza."

Salta a la vista que esta prohibición se refiere al suministro gratuito de licores en las plazas y otros lugares públicos. Son bienes de uso público, los caminos, los canales, los puentes, las playas, raudales y otros análogos, las plazas, calles, puentes, paseos y obras públicas de servicio general; pero en ningún caso puede considerarse como tal un almacén de comercio y menos cuando éste está cerrado.

Pero aun dando de barato que la Ley invocada hubiera querido referirse al suministro de licores en las tiendas y transitorias, la prohibición que envuelve la disposición, no facultaba al poder ejecutivo para imponer arbitrariamente una pena no preestablecida en ninguna Ley.

De dónde deduce el Ejecutivo que esta contravención debe ser penada con una multa de Bs. 25.00 si esta pena no está señalada en ninguna Ley por tal contravención?

En un régimen constitucional y legal como el que impera y bajo la Presidencia de un mandatario que además de un notable estadista, es un abogado y profesor de derecho, la aplicación de penas no establecidas previamente en las leyes resulta algo que verdaderamente sorprende y que sólo puede explicarse por la rapidez a que el cúmulo de trabajo diario obliga a los empleados subalternos.

La Ley 10ª de 1919 va señalando en los párrafos de casi todos sus artículos penas muy fuertes para los transgresores de sus disposiciones tendientes a evitar el fraude; pero indudablemente no quiso señalar pena a los contraventores del artículo 12 de la misma, por considerar suficiente hacer cumplir la disposición por medio de la policía, ya que esa pequeña contravención no puede implicar fraude a la renta sino que es más bien cuestión de orden público.

Debo, pues pedir la reforma de vuestro fallo en el sentido de extirpar a mi mandante del pago de los Bs. 25.00 a que lo habéis condenado ba-

sado en una Ley que no establece esa pena.

Con respecto a los otros Bs. 25.00 a que lo habéis condenado fundado en el Decreto número 76 de 1921 en vuestro fallo reconocéis 'que no existe en el expediente constancia de la agravante de la reincidencia'.

Está probado en autos que lo encontrado en la transienda de Rala Sing fue una miserable botella de licor empezada; hay la circunstancia atenuante de la buena conducta del acusado, de su confesión y sin embargo ponéis en este caso la pena máxima, pues de Bs. 5.00 a Bs. 25.00 reza el decreto como si se tratara de un cargamento de licores o de una falta muy grave.

Hay que tener en cuenta un poco el espíritu de las leyes. La intención del legislador con el Decreto que comenté fué la de evitar los fraudes a la Renta y tal vez evitar una competencia desleal a las cantinas que pagan su patente. Claramente se ve que la intención de mi cliente no ha sido tal cosa con la única botella encontrada en su transienda sino tomársela con sus amigos.

Tengo, pues, razón de pedir la aplicación de esta pena en el grado mínimo."

A este respecto dice el artículo 1º del Código Penal lo siguiente: "En ningún tiempo se podrá juzgar ni castigar a nadie, sino de conformidad con una ley promulgada y vigente a tiempo de ejecutarse el hecho que motiva el juicio, que defina tal hecho como punible y que le señale pena."

Realmente el artículo 12 de la Ley 10ª de 1919 no señala pena alguna para los infractores de tal disposición. De modo, pues, que estimando jurídicamente la pena de multa de Bs. 25.00 impuesta al procesado Rala Sing por haber obsequiado licor en su almacén comercial que, en el lenguaje legal, tampoco puede tomarse dicho establecimiento como un lugar público, como lo son las plazas y otros lugares del dominio común, ella es improcedente."

En este caso, pues, es de justicia la reconsideración pedida y por tanto.

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 284 de 31 de Diciembre último, en el sentido de revocar la multa de Bs. 25.00 impuesta a Rala Sing, como infractor del artículo 12 de la Ley 10ª de 1919, y se mantiene en todo lo demás.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JINENEZ.

de Enero último por el Dr. E. Ponce J., Superintendente del Hospital Santo Tomás, en el que consta el motivo del nacimiento prematuro del niño, hijo de la interesada.

Por tanto, habiéndose dado cumplimiento al artículo 8º del Decreto aludido.

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Rosa Tulia de Rodríguez el derecho de cobrar del Fondo de Reconcompensas para Maestros la suma de setenta balboas

(Bs. 70.00), equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Agua Buena (Taboga), de conformidad con el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 13 de febrero de 1933.

As. 454. Oficio número 62 de 11 de los corrientes, del Juz 3º de este Circuito, en el cual comunica que ese Tribunal, a petición del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Jorge Domingo Arias. Este secuestro comprende también 75 acciones del ejecutado Arias, en la Compañía del Bastión y sobre los derechos y acciones que tienen sobre las fincas inscritas a nombre de la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A.

As. 455. Escritura número 104 de 10 de octubre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Gregorio Trujillo un lote de terreno ubicado en Las Tablas.

As. 456. Acta de remate verificado el 26 de enero último, ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual se adjudica a José Jácome una casa ubicada en esta ciudad.

As. 457. Escritura número 105 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Preciado cancela hipoteca a Luis Felipe Ramírez.

As. 458. Escritura número 97 de 7 de febrero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Miguel Mastrangelo traspasa a Luis Felipe Ramírez un crédito hipotecario a cargo de Virgilio Augusto Ramírez.

As. 459. Escritura número 1 de 3 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Guacaca, por la cual Manuel Miranda vende a Santos García una finca ubicada en dicho distrito.

As. 460. Telegrama del 11 de los corrientes, del Juez Municipal de Chame, en el cual comunica que ese Juez, en la acción entablada por Claudio Ney contra Dionisio Mendoza, ha decretado secuestro sobre una casa y cocina, de propiedad del demandado Mendoza, ubicados en Bejuco.

As. 461. Escritura número 122 de 11 de febrero actual, de la Notaría Primera, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad "Hethancourt y Meitres".

As. 462. Diligencia de fianza extendida el 8 de los corrientes ante el Juez Superior de la República, por la cual Mateo Simons constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que pueda causar a Nelson Rosarivell, en la acusación particular que ha presentado contra los señores Simons, por el delito de injurias.

As. 463. Acta de remate verificado el 3 de los corrientes ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Arturo Müller, una casa con dos terrazas y sus costados, ubicados en Panamá Viejo de este distrito.

As. 464. Escritura número 401 de 21 de noviembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Enoch John Hooper confiere poder general a Luis Fidencio Estrovez Jr.

As. 465. Escritura número 91 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Panameña de Importación de Castor y Yohros, Limitada, traspasa en crédito a Moisés Chayo y éste constitu-

ye hipoteca a favor de la mencionada compañía sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 466. Escritura número 106 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la "Compañía Panameña de Importación de Castor, Yohros, Limitada".

As. 467. Escritura número 107 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad denominada Compañía Panameña de Importación de Castor y Yohros, Limitada, y se hace un traspaso a la expresada Compañía.

As. 468. Escritura número 120 de 13 de febrero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Ernesto Llerena recibe un préstamo adicional de Victoria Lyons, con garantía hipotecaria.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 14 de febrero de 1933.

As. 469. Escritura número 115 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza un inventario adicional de la sucesión de Abraham Jesurun Jr.

As. 470. Escritura número 124 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Israel Salcedo un lote de terreno ubicado en Capira.

As. 471. Escritura número 122 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Jamsa Beit de Haeth vende a Micaela Miranda de Haeth una finca en La Chorrera.

As. 472. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 13 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa Chu Wing Hing con domicilio en esta ciudad.

As. 473. Escritura número 123 de 13 de febrero de 1933, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada "E. Arosemena y Compañía, Limitada".

As. 474. Escritura número 594 de 25 de octubre de 1927, de la Notaría Primera, por la cual Julio Camarazgo y Compañía dan en arrendamiento a la sociedad Key Hing y Compañía, la parte baja de una casa ubicada en esta ciudad.

As. 475. Escritura número 17 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré otorga título gratuito de propiedad sobre un solar a favor de Ramón Díaz Rodríguez.

As. 476. Escritura número 105 de 11 de septiembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré otorga título gratuito de plena propiedad, sobre dos solares a favor de Mercedes Rodríguez de Díaz.

As. 477. Escritura número 156 de 29 de diciembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente un solar a Ramón Díaz Rodríguez.

As. 478. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 19 de enero último, a favor

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Nombran un Portero en el Museo Nacional

DECRETO NUMERO 6 DE 1933
(DE 1º DE FEBRERO)

Por el cual se nombra Portero del Museo Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos E. Rasch, Portero del

Museo Nacional, en reemplazo de la señorita Elvia Aguilar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Rosa Tulia de Rodríguez tiene derecho a una gracia

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 10 de Febrero de 1933.

Pido a este Despacho la señora Rosa Tulia de Rodríguez, en memoria de fecha 1ª de este mes, que se le conceda el auxilio acordado a las maestras casadas que se separan del

servicio por causa de gravedad, de conformidad con los artículos 4º y 5º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acompaña a su memorial el certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, de fecha 1ª de los corrientes, en que consta el nacimiento del niño Rubén Darío Rodríguez Lacer, ocurrido en la Maternidad (Hospital Santo Tomás) y otro certificado expedido el día 23

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

de la razón social de la casa "Michael Brodieroff", con domicilio en esta ciudad.

As. 479. Escritura número 127 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Isidora Rocha vende a Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán las 5/6 partes de una finca ubicada en esta ciudad, y se hace una cancelación hipotecaria.

As. 480. Escritura número 874 de 31 de julio de 1928, de la Notaría Segunda, por la cual Enrique Barrera cancela hipoteca a Desiderio Morales.

As. 481. Escritura número 124 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Desiderio Morales constituye hipoteca sobre una finca de las Sabanas de esta ciudad, a favor de Dulcísima Tarilia Victoria.

As. 482. Acta de remate verificada el 28 de enero último ante el Juez Segundo de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Francisco Amuy una finca ubicada en esta ciudad.

As. 483. Escritura número 121 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la Panamá Bella Vista Land

Company vende un lote de terreno en esta ciudad a Alberto Rivera Núñez y The National City Bank of New York levanta hipoteca sobre el lote vendido.

As. 484. Escritura número 16 de 23 de enero de 1862, de la Notaría Primera del antiguo Departamento de Panamá, por la cual Valentin Medina, en su carácter de Albacea testamentaria de María Josefa Raza de Morales vende a Augusto Clement unas bodegas ubicadas en esta ciudad.

As. 485. Escritura número 630 de 8 de octubre de 1931, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Clement vende dos fincas ubicadas en esta ciudad, a Luis Felipe Clement y al mismo tiempo el primero de los nombrados declara una construcción.

As. 486. Escritura número 12 de 13 de enero último, de la Notaría de Colón, por la cual la Asociación Guadalupeña, constituye hipoteca y anticresis a favor de Vicente Lara Fasas, sobre dos fincas ubicadas en Colón.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.**MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS**

NOTARIA PRIMERA

Día 13 de Febrero

N.º 123. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada "E. Argemena y Cia. Limitada", con domicilio en esta ciudad.

N.º 124. Por la cual el Gobierno Nacional, vende al señor Israel Salcedo, un lote de terreno denominado "La Gloria" situado en el Distrito de Capira.

N.º 125. El Hermano Apolinar Pablo, sustituye en el Hermano Galmier Iruzo, el poder que le fué conferido por el Hermano Allais Charles.

N.º 126. Club para Carreras de Perros, S. A. Se protocoliza el Acta de la sesión, celebrada por el Consejo de Administración.

NOTARIA SEGUNDA

Día 13 de Febrero

N.º 118. Por la cual Mariano Soza Calviño, Rafael Vázquez Tinoco,

y Arturo Amador García, cancelan hipoteca a Rita Antonia López.

N.º 119. Por la cual la Señorita Victoria Lynos, por medio de su apoderado general don Emanuel Lynos, cancela una hipoteca constituida por Carmen Emilia Rivera y Angela María Rivera de Pérez.

N.º 120. Por la cual el señor Ernesto Latorre, recibe un préstamo adicional de Bs. 500.00 de la señorita Victoria Lyons, con garantía hipotecaria.

N.º 121. Por la cual "Panamá, Bella Vista Land Co." vende un lote de terreno en esta ciudad al señor Alberto Rivera N., por la suma de Bs. 967.50 y "The National City Bank of New York" levanta una hipoteca sobre el terreno vendido.

N.º 122. Por la cual el señor James Beet de Haseth, vende a la señora Micaela Miranda de Haseth, una finca en La Chorrera, por la suma de Bs. 400.00.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIASPROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE DAVID

Aprobada una Resolución por la cual conceden licencia a un Concejal

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 10.—David, Febrero 2 de 1933.

Vista la Resolución número 10 de ayer, dictada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de David, por medio de la cual se le concede licencia al Concejal señor Carlos Uribe para separarse por treinta días a partir de la fecha de las funciones de esa corporación y a su vez dispone llamar al suplente señor Arturo

Ro Bauche para que ocupe la vacante, el suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada.
Cópiese, comuníquese y devuélvase.

El Gobernador.

MANUEL PINO R.

El Secretario.

Teófilo Alvarado.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

Nombranse unos Peritos para que reconozcan unas naves nacionales

DECRETO NUMERO 1

El suscrito Inspector del Puerto de Bocas del Toro, en uso del derecho que le concede el artículo 70 del Decreto número 50 de 18 de Julio, de 1928, sobre Policía Marítima,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Peritos para que practiquen el reconocimiento de las naves nacionales inscritas en esta Inspección, de que trata el artículo 69 del mencionado Decreto número 50, y el 8.º de la Ley 54 de 1926, por el término de tres meses contados desde la fecha, a los señores Langie O'Neill y Eduardo E. Thomas.

Dichos Peritos estarán en la obligación de rendir un informe a esta Jefatura, del estado en que se encuentre cada nave.

Comuníquese y publíquese.

Bocas del Toro, 1.º de febrero de 1933.

El Capitán del Puerto,

SIMON VEGA.

El-Guarda Srio. ad-hoc.,

Juan F. Thomas.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE PORTOBELLO

El Consejo Municipal de Portobelo expide el Presupuesto de 1933

ACUERDO NUMERO 5 DE 1932

(DE 31 DE DICIEMBRE)

Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1933.

El Concejo Municipal de Portobelo, en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Art. 1.º Se presuponen los Rentas que tendrá el Tesoro Municipal del Distrito durante el periodo comprendido entre el 1.º de Enero de 1933 al 31 de Diciembre del mismo año, en la suma de mil trescientos treinta y cuatro balboas (Bs. 1.334.00).

PRIMERA PARTE

1 Aprovechamientos	Bs. 20.00
2 Arrendamientos municipales	40.00
3 Armas de fuego	5.00
4 Bailes y serenatas	5.00
5 Billares	5.00
6 Buhoneros	7.00
7 Barberías	12.00
8 Bienes vacantes o mostroncos y animales vagos	10.00
9 Casas de campaña	15.00
10 Contribución comercial al portador	508.00
11 Chinchorros y redessilas	7.00
12 Edificaciones y reedificaciones	8.00
13 Espectáculos públicos	5.00
14 Refresquerías	27.00
15 Juegos de bolos	30.00
16 Multas de policía correccional	400.00
17 Poste	10.00
18 Panaderías	40.00
19 Pesas y medidas	50.00
20 Perros	5.00
21 Sastrierías	5.00
22 Tortugas	10.00
23 Ventas nocturnas de licores al por menor	10.00
24 Refresquerías ambulantes	5.00
25 Anuncios y rótulos	5.00
26 Merienda	20.00
Suma:	Bs. 1.334.00

SEGUNDA PARTE

Art. 2.º Para gravar las rentas del Tesoro Municipal con los gastos que se ocasionen durante el año de 1933 en el servicio de los distintos ramos administrativos, a partir del primero de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, durante con arreglo al cuadro "G", créditos hasta la concurrencia de mil trescientos treinta y cuatro balboas Bs. 1.334.00

CUADRO G.

Departamento de Gobierno

CAPITULO I

Alcaldía Municipal	
Art. 1.º Para pagar el sueldo del Portero de la Alcaldía o Bs. 2.50 mensuales	80.00
Art. 2.º Para atender a los gastos de transporte del Alcalde en vista oficial a los Corregimientos del Dto. en el año	25.00

Concejo Municipal

Art. 3.º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo Municipal a Bs. 7.50 mensuales	90.00
Art. 4.º Para útiles de escritorio del Concejo a B. 0.50 mensual	6.00
Art. 5.º Para atender a los gastos de compra de libros en blanco, papel y demás enseres pecuniarios en el año	5.00
Art. 6.º Para la compra de mobiliario del Concejo Municipal, en el año	15.00

CAPITULO II.

Personería Municipal.

Art. 7.º Para pagar el sueldo del Personero Municipal, a Bs. 5.00 mensuales	60.00
Art. 8.º Para útiles de escritorio para la Personería Mpal. del Distrito, a B. 0.50 mensuales	6.00

Total de este Dpto. Bs. 237.00

Departamento de Hacienda.

CAPITULO III.

Tesorería Municipal

Art. 9.º Para pagar el sueldo eventual del Tesorero Municipal al 10% de la suma presupuestada, en el año	133.40
Art. 10.º Para gastos de útiles de escritorio de la Tesorería Mpal. a B. 0.50 mensuales	6.00
Art. 11.º Para atender a los gastos de mobiliario, libros en blanco y talonarios para la cobranza de los impuestos, en el año	15.00
Total de este Depart.	Bs. 154.40

Departamento de Justicia.	
CAPITULO IV.	
Art. 12° Para pagar el sueldo del Juez Mpal. a Bs. 7.50 mensuales...	90.00
Art. 13° Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado a Bs. 2.50 mensuales...	30.00
Art. 14° Para gastos de útiles de escritorio del Juzgado Mpal. a B. 1.00 mensual...	12.00
Art. 15° Para atender a los gastos de mobiliario, comisiones y transporte del Juez y su Secretario a los distintos lugares del Distrito a atender asuntos de práctica criminal, en el año...	15.00
Total de este Depart.	Bs. 147.00
Departamento de Fomento.	
CAPITULO V.	
Art. 16° Para atender a los gastos de aseo, ornato público, mejoras materiales y demás gastos no previstos en este Departamento...	210.00
Total de este Depart.	Bs. 210.00
Departamento de Instrucción Pública.	
CAPITULO VI.	
Art. 17° Para atender a los gastos que demanda la instrucción Pública en el Distrito al 10% sobre la suma presupuestada...	133.40
Total de este Depart.	Bs. 133.40
Departamento Varios.	
CAPITULO VII.	
Art. 18° Para raciones de los correccionados en el año...	30.00
Art. 19° Para mobiliario de las Oficinas Municipales, reparación de máquinas de escribir, etc., etc...	20.00
Art. 20. Para gastos imprevistos para los cinco Corregimientos de nominados Mariachiquita, Caeique, Garrote, Guayra e Isla Grande, en el año...	360.00
Total de este Depart.	Bs. 410.00
Departamento de Deuda Municipal.	
CAPITULO VIII.	
Art. 21° Para pagar vigencias expiradas en el año...	42.00
Total de este Depart.	Bs. 42.00
CAPITULACION:	
Departamento de Gobierno...	Bs. 327.00
Departamento de Hacienda...	154.40
Departamento de Justicia...	147.00
Departamento de Fomento...	210.00
Departamento de Instrucción Pública...	133.40

Departamento de Varios...	410.00
Departamento de Deuda Municipal...	42.00
Total:	Bs. 1334.00
COMPARACION:	
Ingresos en el año ..	Bs. 1334.00
Egresos en el año ..	1334.00
Superavit	Bs. 0000.00
Art. 22° Para cubrir los gastos imprevistos, cuyas partidas no aparecen en el Presupuesto, el Concejo acordará votar las partidas precisamente indispensables para tales fines.	
Art. 23° Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Municipal, será registrada en el Concejo del Distrito por el Presidente de dicha Corporación y visada por el respectivo Alcalde, quien a su vez ordenará el pago.	
Art. 25° Autorízase al Tesorero Municipal para que si lo creyere conveniente a los intereses del Distrito, venda a petición particular sobre las bases presupuestadas las siguientes contribuciones: Juegos de bolos, Perros, Chinchorros y Derecho de Tortugas.	
Art. 26° Es obligación del Tesorero llevar un libro en que aparezcan los diferentes artículos y capítulos con las sumas votadas en el Presupuesto así como las cantidades que gire sobre ellas el Alcalde del Distrito, a fin de que pueda dar aviso del agotamiento de alguna partida para que la Corporación Municipal dicte las medidas convenientes.	
Art. 27° Toda contribución comercial cuyo pago no se haya efectuado durante los primeros diez días de cada mes, sufrirá un recargo del 10% con tal de que se verifique el pago antes del día último. Pasado de esa fecha el recargo será del 25%.	
Art. 28° El Tesorero Municipal rendirá al Concejo del Distrito, durante los primeros diez días del mes de Julio, un informe al cual agregará un cuadro en que aparezcan las sumas recaudadas y correspondiente a cada una de las partidas fijadas en el Presupuesto.	
Art. 29° Este Acuerdo regirá durante el período comprendido entre el 1° de Enero de 1933 al 31 de Diciembre del mismo año, y derogará toda disposición anterior que le sea contrario.	
Dado en Portobelo a los veintiocho días del mes de Diciembre de 1932.	
El Presidente,	
JUSTINO SANGUILLEN J.	
El Secretario,	
Uberto M. Rodríguez A.	
Alcaldía Municipal del Distrito.— Portobelo, Diciembre 31 de 1932.—	
Aprobada.	
El Alcalde,	
A. ARROYO	
El Secretario,	
Modesto Mark B.	
Es fiel copia de su original.	
Modesto Mark B.	

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 99

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza al enjuiciado Eduardo Pellegrini, natural de Italia, de cuarenta años de edad, soltero comerciante, vecino de la ciudad de Colón con residencia en el Hotel Italiano, hasta mediados del año de 1931, y a quien se sindicó de haber violado las disposiciones del Código Penal sobre "la evasión de detenidos o presos", para que dentro del término de treinta días (30) a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Despacho a hacer valer sus derechos en el juicio en el cual se han dictado las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

En vista de que Eduardo Pellegrini consiguió su excarcelación con fianza y de que su fiador no ha podido presentarlo dentro del término fijado, e ignorándose su domicilio y paradero, se resuelve, como en efecto se hace, emplazarlo por el término de treinta días. Para el efecto, se publica edicto emplazatorio para que dentro de ese término comparezca ante el Tribunal a estar en derecho y se le advierte que si no lo hiciera así, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin intervención suya.

Notifíquese.

Bucnos.—Vázquez G., Srio. Int."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Por oficio número 1443-C, de fecha 2 de Octubre último, fue informado a este despacho por el señor Gobernador de la Provincia, que de la Cárcel del Circuito se había evadido el reo Andrés Amos Martínez.

En tal virtud, procedió este Juzgado a levantar la investigación correspondiente, con el fin de esclarecer si Martínez se había evadido ejerciendo violencia contra las personas o las cosas y si en esa evasión había intervenido persona alguna, empleado o no de dicho establecimiento.

Considera el suscrito que la investigación está agotada y por ello procede a decidir sobre su mérito.

"Constan estas sumarias de ochenta y dos (82) testimonios; varias actas de requiridos y allanamientos; varias fotografías de un mueble (estante) construido en la Cárcel del Circuito, y que desempeña papel importante en la investigación; y de croquis de varias partes de la misma Cárcel.

Una lectura detenida de estos documentos, viene a traer al ánimo del tribunal los siguientes hechos:

a) Que Andrés Amos Martínez se encontraba en la Cárcel de este Circuito, cumpliendo pena por homicidio;

b) Que fue sometido a operación quirúrgica;

c) Que había interés de parte de Eduardo Pellegrini, en obtener la libertad de Martínez, ya haciéndole salir del país, ya haciéndole evadir de la prisión;

d) Que en la Cárcel fue construido un mueble (estante) por el reo Luis Felipe Forero, para la familia Barrelier;

e) Que ese mueble fue construido con ligereza, y que, si al parecer, está terminado, un perito en la materia observa que no lo está;

f) Que el declarante Antonio José Saffin dice que el día en que se fugó Andrés Amos Martínez de la Cárcel Modelo, el vio a Martínez entrar a un cuarto destinado a la lavandería de dicha Cárcel y que no le vio salir más;

g) Que el declarante Osvaldo Campos asegura que vio cuando Andrés Amos Martínez entraba a la lavandería, en el día de autos, y penetrar en el estante mencionado, que se encontraba en ese cuarto;

h) Que el declarante Ciriacio Maltz asegura que el día en que él ayudó a cargar el estante de la Lavandería a un truck, el estante pesaba mucho más, de lo que pesó el día en que el declarante lo levantó en el

i) Que ese estante fue trasladado de la Cárcel del Circuito a la casa de la familia Barrelier, el día 25 de octubre último, día de la fuga de Andrés Amos Martínez;

j) Que ese estante fue sacado, el día 25 de Octubre último, de la lavandería de la Cárcel Modelo, donde se encontraba, y donde entró Amos Martínez antes de salir el mueble, sin que se le viera más—a Amos Martínez—en la Cárcel, por Adrio Barrelier, Luis Felipe Forero, Ports Ciriacio Maltz y José Isabel de León, reos detenidos en la Cárcel Modelo, y conducido en un truck a la casa de la familia Barrelier, en San Francisco de la Caleta.

De ese mismo detenido estudio de las constancias del sumario se llega al convencimiento que son actores en la fuga o evasión de Andrés Amos Martínez, las siguientes personas: Adrio Barrelier, que desempeñaba el cargo de Sub-Director de la Cárcel Modelo, Vicente de León, pariente de Barrelier, Luis Felipe Forero Ports, reo de hurto, y Eduardo Pellegrini, principal interesado en lograr la libertad de Andrés Amos Martínez, su amigo íntimo, de quien ha sido protector antes y después de la muerte de Gabarrot, por cuya causa pagaba condena Martínez cuando se evadió.

Está comprobado en autos, igualmente, que Vicente de León, pariente de Adrio Barrelier, manejaba el truck en que se llevó el estante de la Cárcel Modelo a la casa de la familia Barrelier, en San Francisco de la Caleta; y que Adrio Barrelier iba en ese truck sosteniendo el estante durante el viaje a ese lugar.

Son varias las declaraciones que obran en autos y que llevan al convencimiento del Juzgador la certeza de que en el estante, tantas veces mencionado, si puede introducirse una persona perfectamente bien, además de haberse esto comprobado por propia percepción.

Los leves y escasos indicios que al principio de la investigación que hoy se resuelve, había contra Pedro J. de Icaza M., Director entonces de la Cárcel Modelo, han quedado desvirtuados una vez que se dió con la aparición del estante; y aunque así no hubiere sido, ellos no dan ningún margen a un enjuiciamiento contra Icaza, pues son, se repite, escasos y además muy leves.

En las mismas condiciones se encuentran el reo Jorge A. Alvarado y Henry Chas. Patsy Klein.

Andrés Amos Martínez no tiene por qué ser enjuiciado, porque él no ejerció, para lograr su evasión fuerza y violencia contra las personas o las cosas.

No hay un indicio que pueda servir para basar un enjuiciamiento contra los que aparecen como actores de la fuga, que se investiga, por el delito de soborno; solamente la presunción lógica de que Barrelier, de León y Forero, hayan procedido como lo han hecho, por amistad, compasión, o cualquier otra cosa con Amos Martínez.

Pero, se repite, no ha podido traer-se a los autos indicios suficientes que den motivo para enjuiciarlos por el delito de soborno, o, por lo menos, el suscrito no se atreve a abrir contra ellos causas criminal por este último hecho, porque aunque esa presunción es fuerte y lógica, no hay otra que la colabore o respalde.

Lamentable es, y pena da decirlo, el estado de abandono en que se encuentra la Cárcel Modelo. Amos Martínez no debía bajar las escaleras por causa de su operación; y a pesar de estar en una celda con servicio sanitario; a pesar de que a ella se le llevaban los alimentos y medicinas, y a pesar de que se estaba en autos de que se hacían diligencias para evadirlo. Amos Martínez bajaba el comedor y Amos Martínez se evadió en las primeras horas de la mañana y ninguno de los numerosos empleados que tiene la Cárcel se vino a dar cuenta de ello, sino en la tarde del mismo día, ocho o diez horas después. Y puede decirse, sin lugar a faltar a la verdad, que todos ellos —los empleados—o eran unos ineptos o unos descuidados en el cumplimiento de sus deberes, por no decir que también tienen alguna participación en esa evasión.

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO AL PUBLICO
(IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROS Y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO
(IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el timbre de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROS Y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 20 de febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para lo siguiente:

- Primero. Venta de los aviones nacionales "Constitución" y "República";
- Segundo. Arrendamiento de los mismos;
- Tercero. Administración, uso y operación de los aviones.

Las propuestas para cada uno de los contratos deben venir por separado, acompañadas de la constancia de que se han depositado en el Banco Nacional las fianzas de quiebra que más adelante se especifican, y no será postura admisible la que no cubra la base fijada.

Condiciones para la venta.—Base: B. 7.000.00; fianza de quiebra: B. B. 1.000.00.

Condiciones para el arrendamiento. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, que puede consultarse todos los días hábiles, en horas de despacho, en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Fianza de quiebra: B. 500.00.
Condiciones para la administración, uso y operación de los aviones. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, consultable según se indica arriba. Fianza de quiebra: B. 500.00.

Al sonar en el reloj de la oficina la hora arriba indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las pujas se harán en cada caso así:
Para la venta, sobre la base; para el arrendamiento, sobre el precio de arrendamiento mensual fijado como base, y para el uso, operación y

administración, teniendo en cuenta la cantidad mensual que el Gobierno reconocerá al contratista.

Son condiciones generales de esta licitación las que señala el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 19 de 1933.

E. A. JIMENEZ,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del jueves nueve (9) de Marzo próximo del corriente año se dará principio al remate en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de un carro automóvil de propiedad nacional, marca Packard, de siete pasajeros, Modelo 1930. Serie N° 290594. Motor N° 289503.

A la hora indicada comenzarán a oírse las propuestas verbales y se oirán también pujas y repujas que no bajen de B. 10.00 cada una.

Fijase como base para este remate la suma de B. 500.00.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la base fijada, como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

El remate en cuestión terminará cuando el reloj de la oficina deje oír la primera campanada de las once de la mañana del mismo día en que se verifica y se hará la adjudicación provisional del automóvil al mejor postor.

El carro puede ser examinado por los interesados en el Garage de la Presidencia de la República.

Panamá, Febrero 9 de 1933.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

MARIANO SOSA CALVINO

Notario Público Primero del Circuito

CERTIFICA:

1° Que por escritura pública número 122 de esta fecha, extendida en esta Notaría, los señores Sergio Betancourt y Sixto Mestres Janssens han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada "BETANCOURT Y MESTRES" de este domicilio; y

2° Que la sociedad disuelta no ha dejado activo ni pasivo.

Para constancia firmo en la ciudad de Panamá, hoy once de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

M. Sosa C.,
Notario Público
Primero.

3 vs.—2

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los esposos Tomás Vincenzini y María de Vincenzini, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han vendido al señor Pascal Canavazoglio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, varias máquinas y enseres y efectos que forman parte de la panadería "La Aurora", situada en la Casa N.º 84 de la Avenida B de esta ciudad, y las máquinas, enseres y efectos que forman parte de la fábrica de elaborar pastas alimenticias, que funciona en la casa número 3 de la Plaza de Arango, y que el señor Pascal Canavazoglio ha dado en arrendamiento a los esposos Vincenzini dichos bienes, todos los cuales se detallan en la correspondiente Escritura número 67 de 20 de Enero de 1932 y número 163 de 8 de Febrero de 1933, extendidas en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres (1933).

Cecilio Moreno,
Notario Público Segundo

NOTA.—También están incluidas en la venta y en el arrendamiento, las máquinas, enseres y efectos que se encuentran en el Molino situado en la casa número 15 de la Avenida B y Calle 12 Este de esta ciudad. Fecha ut-supra.

Cecilio Moreno,

3 vs.—3

por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra ADRIO BARRELLER, panameño, mayor de edad, soltero, ex-Subdirector de la Cárcel Modelo y vecino de esta ciudad; VICENTE DE LEON, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, y vecino de San Francisco de la Caleta; LUIS FELIPE FORERO PORTS, mayor de edad, soltero, colombiano, ebanista, detenido en la Cárcel Modelo, y EDUARDO PELLEGRINI, italiano, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de la ciudad de Colón, y en consecuencia los llama a responder en juicio por infracción de las disposiciones contenidas en el libro II, Título VII, Capítulo V del Código Penal y no se decreta la detención de cada uno de ellos por estar en libertad bajo fianza, pero se requiere a sus fiadores que los presenten dentro de cuarenta y ocho horas, para que sean notificados personalmente de este auto.

Se sobreescribe provisionalmente a favor de Pedro J. de Icaza M., Henry Chas, Patsy Klein, Jorge A. Alvarado y Andrés Amos Martínez.

Se señala el día ocho de Julio próximo, a las nueve de la mañana, para que se lleve a cabo la vista oral. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS,
L. C. Abrahams,
Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia en lo que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a Pellegrini, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita igualmente a las autoridades administrativas y judiciales de la República, a que procedan u ordenen la captura del emplazado, si llegaren a tener conocimiento de su paradero dentro del país.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días y copia de él se insertará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces, conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,
MANUEL BURGOS.
El Secretario,
Enrique Núñez G.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco, de crines largas y marcado a fuego así: "R". Este caballo se encontraba vagando desde hacía algún tiempo en propiedades del señor Patricio Gómez, en las que ocasionaba daños y perjuicios, por lo que fue presentado al Despacho por el depositario, considerándolo como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Vencidos los treinta días, si no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, previo avalúo por peritos.

La Concepción, 21 de Enero de 1932.

El Alcalde,
PEDRO LASSONDE A.
El Secretario,
Luis R. Franceschi.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atón, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Miguel Henríquez de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido marcado con estos hierros TCA el primero en el costillar del lado derecho y el segundo en la cadera del mismo lado y con una muesca por debajo en la oreja derecha. Que este animal se encontraba pastando en el lugar de El Jobo hace más de un año sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Atón, 17 de Marzo de 1932.

ABRAHAM BERNAL.

El Secretario,
Manuel Véliz.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción González mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra una vaca de color amarilla jípara, marcada a fuego así:..... y ha sido denunciada como bien sin dueño conocido y se encontraba hace tres años, poco más o menos, pastando en los llanos de La Calzadilla, jurisdicción de este Distrito.

Se avisa al público para el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las formalidades de Ley y con el que resulte favorecido con el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Aguadulce, 27 de Junio de 1932.

El Alcalde,

J. B. DE BELLO.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla mayor de edad, casado, y de esta vecindad, se halla depositado un caballo color moro sin castrar como de ocho años de edad, marcado a fuego así (22) (O M) presentado al Despacho, por el señor Juan Pablo Maradiaga, por encontrarse vagando en el llano de "Pedregalito" hace más de ocho meses sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de éste término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlos, valer con la advertencia que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 17 de Enero de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MADARIAGA.

El Secretario,

Américo Castillo.

30 vs.—2

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 726

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

MARIANO SOSA CALVINO
Notario Público Primero del Circuito de Panamá

CERTIFICA:

Primero. Que los señores doctor Elías Arosemena y Jessie Fleming Richardson de Arosemena han constituido, por escritura pública número 123 de esta misma fecha, una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, que gira bajo la razón social de "E. AROSEMANA Y COMPAÑIA, LIMITADA".

Segundo. Que el domicilio de la sociedad es la ciudad de Panamá.

Tercero. Que ambos socios tienen la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social.

Cuarto. Que el capital social es de CINCO MIL BALBOAS (B. 5,000.00), aportado por los dos socios por partes iguales, representado en el establecimiento denominado "Farmacia Escocesa".

Quinto. Que la duración de la sociedad es de diez (10) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la mencionada escritura de sociedad.

Para constancia extendiendo éste en la ciudad de Panamá, hoy trece de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

M. Sosa C.

3 vs.—2

MARIANO SOSA C.
Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Luis Epaminondas Uribe y Pablo Gaspar Arosemena, mayores y vecinos de esta ciudad, en su carácter de únicos socios de la Sociedad "Arosemena y Cia.", de este domicilio, de constitución, han

nombrado Liquidador de dicha Sociedad al señor Manuel Antonio Icaza, en reemplazo del señor Julio Quijano, quien renunció el cargo.

Lo anterior consta en la escritura número 65 de esta fecha.

Panamá. Enero 26 de 1933.

MARIANO SOSA C.
Notario Público Primero.

3 vs. 1

AVISO

Para los efectos del Artículo 36 de la Ley 43 de 1919, hago constar que he comprado a la señora Filomena Urgel de González el establecimiento comercial denominado "LA MODERNA", situado en la esquina de la Avenida "A" y la Calle Sexta de esta ciudad, según consta en la escritura pública número 120 de 10 de Febrero de 1933, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Panamá, 10 de Febrero de 1933.

Fidel Borgoña.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día primero de Marzo próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la venta de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la Sección ejecutiva hipotecaria instaurada por el Banco Nacional contra Carlos José Page y Hermanos y que a continuación se describe:

"Finca número seis mil doscientos ochenta y tres (6283) inscrita en el Folio de bienes raíces (2207), Tomo 2, folios uno (2011), de la Sección de Panamá, que consiste en un lote

de terreno ubicado en Juan Díaz cuyas medidas y linderos son los siguientes:

MEDIDAS: Diez hectáreas.

LINDEROS: Norte, y Oeste, Río Juan Díaz; Sur, carretera que conduce a Tapia y Este, con terrenos de los herederos de Josefa Chiari de Arango".

Valor:..... B. 2,000.00.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del valor antes mencionado, en la Secretaría del Tribunal.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del bien en remate, los cuales serán oídos hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, y de esa hora en adelante comenzarán las pujas y rematas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Panamá, Febrero 9 de 1933.

El Secretario.

L. Hincapié.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Torres, mayor de edad, y de esta vecindad ha denunciado en este Despacho una novilla de tercera talla, mostrenca, de color amarillo, como de tres años de edad que se encontraba vagando desde hace dos años, sin dueño conocido, en un lugar denominado "El Naranjal" de esta jurisdicción. El suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó la fijación del presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, por treinta días, y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo aquel que se crea con derecho

al animal referido, puede reclamarlo y hacer valer sus derechos dentro del plazo expresado.

Si vencido el plazo, nadie reclamara el animal se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 15 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario,

José Cruz.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Pablo Quijano de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua azuleja, de cinco cuartas dos pulgadas de alto, medio bronca, marcada en la pulpa del lado derecho así:

(S)

que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando por los alrededores del Corregimiento de La Campana, jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

Capira, Diciembre 16 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—4